

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Las Corporaciones Locales, como Administración pública, han de facilitar la **participación de todos** los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social porque estos tienen **derecho** a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, tal como nos dicta la propia Constitución en sus artículos 9 y 23.

Los Ayuntamientos son Entidades básicas de la organización territorial de nuestro Estado y tienen la posibilidad de constituir órganos que gestionen la participación ciudadana, la **información** al vecino, e incluso la consulta popular, en el marco de la Legislación Local (*Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las bases del Régimen local, artículos 18, 24, 69, 70 y 72; Reglamento de Población y Demarcación Territorial aprobada por R.D. 1.960/86 de 11 de Julio, en su artículo 61, o el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, que dedica a estos asuntos sus artículos 227 a 236*) o en la Legislación Estatal (*Ley Orgánica 2/80 sobre modalidades del Referéndum, o la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, artículo 35 y concordantes*).

Tal consideración legislativa se deduce de nuestro actual sistema democrático que contempla al **vecino** como **protagonista** de la vida local, a él se dirige la acción de los poderes locales y por ello ha de ser también partícipe en la toma de decisiones.

Cabe pues que el **Ayuntamiento** con su limitada, pero versátil, **capacidad de innovación** del ordenamiento jurídico, regule y desarrolle los aspectos relativos a la relación con los ciudadanos, entendidos como administrados o más concretamente como vecinos interesados en participar en la vida local. Para ello pretende establecer por el presente Reglamento los **cauces de participación** que desde la Corporación permitan el trasvase de información hacia el vecino y el conocimiento por parte de los gestores locales de las sugerencias, petición o estados de opinión de los ciudadanos, facilitando así la colaboración y enriqueciendo la toma de **decisiones** con todos los puntos de vista posibles.

Intentamos **construir** nuestro pueblo con los elementos de los que disponemos, y uno de los más importantes es la opinión de quien decide en la última instancia, el pueblo soberano, de quien juzga la legitimidad política de los gestores públicos, no sólo desde los procesos electorales, cíclicos y temporales, sino también desde el día a día, desde la plural y diversa cotidianeidad.

Por eso el presente Reglamento de Participación ciudadana, para que organicemos las representaciones **de los ciudadanos**, busquemos instrumentos de transporte para las iniciativas ciudadanas, apoyemos las Entidades asociativas, informemos al vecino y participemos todos enriqueciendo las decisiones que serán **futuro** en nuestro pueblo.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º Objeto del Reglamento de Participación Ciudadana. – Es objeto del presente Reglamento la regulación y desarrollo de las condiciones, órganos y procedimientos necesarios para conseguir el objetivo de facilitar y potenciar la participación ciudadana en los asuntos locales, acercando el Ayuntamiento a los vecinos.

Artículo 2º. Ámbito del Reglamento de Participación Ciudadana. –El ámbito territorial de aplicación del presente Reglamento es del término municipal de San Mateo de Gállego.

Artículo 3º. Formas de Participación. –En cuanto a las formas de participación ciudadana, se estará a lo que dispongan las normas correspondientes de este Reglamento, y en los no previsto por éste, serán de aplicación supletoria las disposiciones generales de Régimen Local en lo referente a organización y funcionamiento.

TITULO SEGUNDO

ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 4º. Medios de Información. –El Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de los medios que se consideren necesarios dentro de las posibilidades presupuestarias.

Con el objeto de fomentar la participación ciudadana y poder contrastar experiencias de todo tipo, el ayuntamiento pone a disposición del ciudadano nuevos medios tecnológicos a tal efecto.

Artículo 5º. Delegación Municipal de Participación. -En las dependencias del Ayuntamiento existirá un departamento que recogerá, y canalizará la participación de asociaciones y colectivos ciudadanos a través de registro.

Artículo 6º. Solicitudes de información y acuerdos. –La obtención de copias y certificaciones acreditativas de acuerdos municipales, antecedentes de los mismos, de acuerdo a la legislación vigente, se solicitará al Ayuntamiento, que de oficio realizará las gestiones que sean precisas para que el solicitante obtenga la información requerida en el plazo más breve posible, sin superar nunca los establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las peticiones de información deberán ser razonadas, salvo lo que se refiere a la obtención de certificaciones de acuerdos o resoluciones, que podrán ser contestadas mediante fotocopia compulsada del documento de notificación o con la certificación obtenida mediante el abono de la tasa correspondiente.

Artículo 7º. Iniciativas o Reclamaciones.- Las solicitudes que dirijan los vecinos a cualquier órgano del Ayuntamiento en petición de aclaraciones o en desarrollo de iniciativas, reclamaciones o quejas, se cursarán por escrito y serán contestadas en los términos y plazo previstos en la legislación sobre el procedimiento administrativo.

Artículo 8. Publicidad de las convocatorias.- Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno Municipal se transmitirán a los medios de comunicación del Municipio, se harán

públicas en los tabloneros de anuncios de la Casa Consistorial y serán publicadas en este portal hasta donde la legalidad permita.

TITULO TERCERO

DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS

Artículo 9º. El Registro de Entidades Ciudadanas. – Los derechos reconocidos a las Asociaciones en los artículos de este Reglamento de Participación Ciudadana, sólo serán ejercitables por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones. Asimismo los Partidos Políticos, los sindicatos, y aquellas otras Entidades con representación a nivel local, pero de ámbito superior al mismo, y que no necesitan estar incluidas en el citado Registro, se les podrá reconocer los mismos derechos que las inscritas.

El registro tiene por objeto permitir que el Ayuntamiento conozca el número de entidades existentes en el Municipio, sus fines y su representatividad a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo.

Podrán solicitar la inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas todas aquellas entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto fundamental o estatutario de su actividad la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales.

La inscripción se formalizará en el Registro Municipal de Asociaciones, y sus datos serán públicos.

Artículo 10º. Procedimiento para la Inscripción en el Registro. – La solicitud de inscripción se presentará en el Registro General. Se adjuntarán los siguientes documentos:

- Estatutos de la Entidad
- Número de inscripción de otros Registros Públicos
- Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos
- Domicilio social
- Certificación del número de socios
- Programa de actividades
- Presupuesto

En el plazo de 15 días desde la solicitud de inscripción y salvo que ésta hubiera interrumpirse por la subsanación de defectos en la documentación aportada, el Alcalde por resolución, acordará la inscripción de la Entidad en el Registro y le notificará su número de inscripción. La denegación de la inscripción tendrá que ser siempre motivada y pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados, previo recurso de reposición ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competentes.

Los datos incluidos en la documentación registrada deberán ser actualizados cuando se produzca una modificación y, en todo caso, cada año. El plazo para presentar las modificaciones en el Registro será de un mes, a contar desde la fecha que se produzcan.

El incumplimiento de estas obligaciones, así como la extinción de la entidad, producirá la cancelación de la inscripción en el Registro por resolución del Alcalde, que pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados, previo recurso de reposición, ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente.

Artículo 11º. Subvenciones a Entidades Ciudadanas.- En la medida que lo permitan los recursos, el Ayuntamiento incluirá dentro de sus Presupuestos, una partida destinada a subvencionar económicamente a las entidades ciudadanas debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones para sus necesidades o actividades.

Artículo 12º. Cesión de Locales.- Las Asociaciones a que se refiere el artículo anterior podrán acceder al uso de los locales que a tal fin destine o esté destinado el Ayuntamiento, con las limitaciones que impongan la conciencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, siempre dentro de las disponibilidades municipales y serán responsables del trato dado a dichas instalaciones.

TITULO CUARTO

LA INICIATIVA CIUDADANA

Artículo 14º. Iniciativa Ciudadana. – Es aquella forma de participación por la que los ciudadanos solicitan al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actividad, de competencia o interés público municipal, a cuyo fin aportará medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

Artículo 15º. Subvenciones Municipales. – El Ayuntamiento podrá destinar una partida para colaborar en aquellas actividades que se realicen por Iniciativa Ciudadana.

Artículo 16º. Resolución de las Iniciativas. – Las iniciativas ciudadanas deberán ser sometidas a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia.

Se requerirá el previo informe de la legalidad del Secretario del Ayuntamiento, así como el informe del Interventor cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.